CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00939-2026-2031-CD
RU 75444-CD
25 NOVIEMBRE 2026 10:50 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

DIPUTADO JAIR MANRIQUE OLIVERA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RESGUARDA LA SOBERANIA DIGITAL NACIONAL

Los diputados de la República que suscriben, a iniciativa del Diputado **JAIR MANRIQUE OLIVERA**, miembro del grupo parlamentario **AHORA NACIÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 2 y 3 del Reglamento del Congreso de la República, así como con los artículos 98, 103, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados proponen el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RESGUARDA LA SOBERANÍA DIGITAL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la ley de reforma constitucional
La presente ley tiene como objeto resguardar la soberanía digital nacional a través de la incorporación del artículo 54-A a la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Incorporación del artículo 54-A de la Constitución Política del Perú
Se incorpora el artículo 54-A de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

> "**Artículo 54-A**. El Estado ejerce y resguarda la soberanía que le corresponde en el ámbito digital. Para ello, el Estado peruano cautela la seguridad, la continuidad y la capacidad operativa de las infraestructuras, redes, sistemas y datos estratégicos para el normal desarrollo de la población y la seguridad nacional. Ello incluye el funcionamiento regular de las entidades públicas y la permanencia constante de los servicios esenciales.
>
> Las respectivas leyes en la materia supervisan y establecen las disposiciones necesarias para asegurar que las infraestructuras digitales críticas y demás activos tecnológicos no se vean afectados, condicionados o interrumpidos, de tal modo que la pérdida de control sobre ellos comprometa la seguridad e independencia de la Nación. El ejercicio de esta potestad estatal se realiza acorde a la Constitución, a los derechos fundamentales y a los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte."

Lima, 23 de noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUILCA FLORES Indira Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2026 09:32:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUEDAS BALBIESE Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2026 15:13:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANRIQUE OLIVERA Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 15:38:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLCHADO HUAMANI Harvey Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2026 10:54:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 15:19:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2026 14:37:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 15:18:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La soberanía ha sido tradicionalmente vinculada al concepto de Estado y del territorio. Así, por ejemplo, se ha señalado con razón que la soberanía es uno de los principios cardinales de la teoría del Estado y que supone el derecho inalienable, exclusivo y supremo que tienen los Estados de ejercer poder dentro de su área[1]. De modo tal que, ninguna persona, ni física ni moral, puede asumir tales derechos soberanos, a menos que sean órganos del Estado y actúen con la capacidad de uno de esos órganos[2].

Ese vínculo ha sido previsto también por nuestra propia Constitución Política del Perú cuando señala en su artículo 44, entre los deberes primordiales del Estado, la defensa de la soberanía nacional[3]. De forma más específica, en el artículo 54 de la Constitución Política señala que el territorio del Estado es inalienable e inviolable; comprendiendo el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre, donde ejerce su soberanía y jurisdicción[4].

No obstante, en la realidad actual, diversos Estados en el mundo, especialmente los del Sur Global, vienen siendo desbordados cuando no avasallados por la falta de control y regulación sobre las tecnologías digitales desarrolladas por grandes empresas y proveedores trasnacionales. Ello trastocaría la noción de soberanía como ha venido siendo entendida y nos lleva a la necesidad de considerar salvaguardas para resguardar las potestades esenciales del Estado y el normal desarrollo de la población.

La situación de gravedad es tal, que desde hace algún tiempo se viene hablando de *tecnofeudalismo* como un concepto cuyas implicancias pueden ser graves para los Estados y sus poblaciones. Así, autores como Yanis han llamado la atención sobre la aparición de un nuevo tipo de capital -al que denomina *cloud* capital- que difiere de los modelos previos de capital industrial o financiero[5]. Este cloud capital o capital en la "nube" conjuga grandes centros de datos, algoritmos de aprendizaje automático y plataformas digitales, adquiriendo la capacidad de modificar el comportamiento de trabajadores y consumidores; y, cuya consecuencia sería la sustitución de la competencia de mercado por "feudos" digitales controlados por los propietarios de algoritmos y redes[6].

En esta nueva configuración mundial resulta cuestionable la capacidad de los Estados-nación para regular este entramado, pues en la lógica tecnofeudal no existirían mayores

---

[1] Kaiser, Stefan A. (2010). El ejercicio de la soberanía de los Estados. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. p.85. Recuperado de https://repositorio.unam.mx/contenidos/5022331
[2] Ibidem.
[3] **Constitución Política del Perú**
"Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (…)"
[4] **Constitución Política del Perú**
"Artículo 54.- El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.(…)"
[5] En su libro, *Tecnofeudalismo: El sigiloso sucesor del capitalismo,* Ariel, Barcelona, 2024.
[6] Fernández-Prados, Juan, Reseña de *Tecnofeudalismo: El sigiloso sucesor del capitalismo,* de Varoufakis En Revista CTS, vol. 20, nº 58, marzo de 2025. p. 224

márgenes para decisiones colectivas efectivas, pues las asimetrías entre los propietarios de cloud capital y las ciudadanías de los distintos países son abismales. Las herramientas de supervisión gubernamentales resultan así insuficientes.[7]

Es decir, la tecnología promovida por los grandes proveedores y el cloud capital insertado a distintos niveles de la vida cotidiana y del desarrollo institucional del Estado puede poner en entredicho la capacidad estatal para ponerle cotos o regulaciones adecuadas en caso estos servicios se vean interrumpidos. Dado que mucho de los servicios del Estado se encuentran apoyados en estas tecnologías mientras que otras actividades han sido automatizadas, se hace necesario considerar la posibilidad de algunos supuestos en que el interés público no confluya con el de capitales que responden como es lógico a su propio interés o el de aquellos Estados que puedan patrocinarlos.

Ello, por ejemplo, se ha podido notar en recientes incidentes en la región como en Brasil o Chile, que analizaremos a continuación, con lo cual se acrecienta la necesidad e importancia de poner sobre la mesa la adopción de marcos jurídicos y mecanismos de resguardo antes que nos veamos superados por esta problemática, como ha ocurrido en realidades que podríamos calificar de cercanas al Perú.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA

Existen un par de hechos recientes ocurridos en dos países vecinos, cuyo impacto a gran escala nos sirven de evidencia para sostener la validez e importancia de las preocupaciones ya planteadas. Ello debido a que pueden poner en tela de juicio la propia soberanía de las naciones.

En las recientes elecciones generales en Brasil, que enfrentaron en dos vueltas electorales a José Ignacio Lula da Silva con el candidato Jair Bolsonaro, el hoy presidente Lula pasó 24 horas prácticamente sin poder promocionar sus publicaciones en Instagraman, mientras que su oponente lo hizo sin problemas. Los abogados del mandatario presentaron una lista de incidentes ante el tribunal electoral y los observadores internacionales como prueba de que Meta, la dueña de Instagram, estaba interfiriendo activamente en las elecciones a favor de Bolsonaro; mientras que grupos de vigilancia e investigación presentaron más indicios de restricciones en plataformas que incluían a WhatsApp. Aunque inicialmente Meta lo negó, su consejo independiente de supervisión empresarial, emitió comunicado expresando su preocupación por reiteradas fallas para garantizar la integridad electoral por parte de la empresa, citando el mismo patrón ocurrido en Estados Unidos con los activistas del movimiento anti-Trump; entonces Meta tuvo que disculparse por sus sistemas antifraudes aduciendo que en el caso de Brasil hubo errores técnicos mas no motivaciones políticas.[8]

Adicionalmente, el Tribunal Superior Electoral de Brasil considero que la empresa dueña de Instagram, Facebook y WhatsApp incumplió órdenes judiciales previas que lo obligaban a un tratamiento igualitario en la campaña electoral que culmino el 25 de octubre pasado, condenando a la multinacional al pago de 7,5 millones de reales -

[7] Ibidem.
[8] Publicado en el diario británico The Guardian, el 21 de octubre2026 https://www.theguardian.com/world/2026/oct/21/battle-meta-alleged-bolsonaro-bias-intensifies-days-before-brazil-presidential-runoff

equivalentes a 1,3 millones de dólares-. Pese a que el tribunal señalo que no hay evidencias suficientes para concluir que hubo una intención política deliberada por parte de la empresa, si se constató el desequilibrio y limitaciones en contra de la campaña de Lula; por su parte, este sí las acusó directamente de "interferir" en los comicios de su país y defendió la necesidad de una regulación más estricta.[9]

Por otra parte, en Chile, la colocación de cables submarinos de fibra óptica entre Valparaíso y Hong Kong ocasionó una grave escalada diplomática. Ello se originó como resultado de las negociaciones iniciadas por ese país con *China Mobile International* - filial internacional del gigante China Mobile, con sede en Hong Kong que habría ingresó una petición de concesión para este proyecto de telecomunicaciones**.** Aunque a fines de enero del 2026, Chile aprobó un primer decreto favorable a dicho proyecto, todo quedó en suspenso cuando el 24 de febrero de este mismo año, Estados Unidos reveló que había retirado las visas a tres funcionarios chilenos, acusándolos de haber "socavado la seguridad regional", con el ministro de Transportes y Telecomunicaciones, Juan Carlos Muñoz a la cabeza. Desde el gobierno chileno rechazaron la medida y aseguraron que era un proyecto de concesión que se encontraba en una primera etapa de evaluación para seguir avanzando por múltiples etapas.[10] Ante las acusaciones norteamericanas por el riesgo del proyecto el entonces presidente Boric señaló que su país no estaba socavado por amenazas de ningún tipo, mientras que por su lado China acusó a Estados Unidos de vulnerar la soberanía del país sudamericano.[11]

Aunque la posición estadounidense no estaba probada ni justifica la desproporción de las represalias adoptadas; no es menos cierto que un asunto pendiente de revisar son las capacidades tecnológicas y normativas de nuestros países para regular los proyectos que puedan involucrar su soberanía. Según los especialistas, el caso chileno demuestra que no se trataría únicamente diversificar rutas de conectividad internacional, sino también desarrollar capacidades institucionales para supervisar la operación de estas redes. Así, el cable Chile-China, abre interrogantes sobre el grado de control soberano que podría ejercer sobre los datos que circulan por ellas. De modo que el asunto trasciende lo estrictamente tecnológico para abrir un debate sobre gobernanza digital, seguridad de la información y la capacidad del país para ejercer supervisión sobre infraestructuras estratégicas en el nuevo escenario global.[12]

III. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

3.1. Objetivo general

La propuesta busca incorporar el concepto de soberanía digital que no se encontraba definido en la Constitución Política del Perú ni se encontraba previsto cuáles son sus alcances.

3.2. Objetivos específicos: aspectos centrales de la propuesta

[9] https://rpp.pe/mundo/latinoamerica/la-justicia-de-brasil-condeno-a-meta-a-pagar-13-millones-de-dolares-por-dar-trato-desigual-a-candidatos-en-las-elecciones-presidenciales-noticia-1717138?ref=rpp

[10] https://www.latercera.com/nacional/noticia/como-un-cable-submarino-escalo-a-crisis-diplomatica-la-cronologia-del-conflicto-que-enfrenta-a-chile-con-estados-unidos/

[11] https://www.dw.com/es/un-cable-entre-china-y-chile-desata-la-ira-de-estados-unidos/a-76126516

[12] https://www.biobiochile.cl/noticias/ciencia-y-tecnologia/ciencia/2026/03/04/cable-submarino-chile-china-el-debate-sobre-la-soberania-y-seguridad-de-datos.shtml

- Autorizar al Estado peruano a que cautele la seguridad, la continuidad y la capacidad operativa de las infraestructuras, redes, sistemas y datos estratégicos para el normal desarrollo de la población y la seguridad nacional
- Incluir dentro del concepto de soberanía digital la permanencia del funcionamiento regular de las entidades públicas cuando corresponda y de los servicios esenciales.
- Habilitar que leyes en la materia establezcan las disposiciones necesarias para asegurar que las infraestructuras digitales críticas y demás activos tecnológicos no se vean afectados, condicionados o interrumpidos, de tal modo que la pérdida de control sobre ellos comprometa la seguridad e independencia de la Nación.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

4.1 La necesidad de incorporar nuevos elementos con relación a la soberanía: el concepto de soberanía digital

Aunque cierto sector podría considerar que la concepción tradicional de soberanía podría dar cierto margen de actuación o potestad al Estado en problemas digitales que ponen en riesgo su autonomía; no es menos cierto que, al no poseer elementos o características que definan estas nuevas situaciones, esta potestad se ejercería a ciegas, sin parámetros o límites claros. Es decir, por un lado, no existiría propiamente un mandato constitucional para establecer políticas de salvaguardas si la tecnología compromete el desenvolvimiento del Estado y, por otro lado, no habría certeza ni predictibilidad en la actuación del Estado lo que podría afectar el normal desarrollo del entorno digital y de sus actores públicos y privado sujetos a su arbitrio.

Por ello, aunque el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción sobre el territorio peruano -que comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre-, resulta insuficiente para definir el fenómeno actual donde la soberanía estatal no pasa únicamente por el control físico de su territorio o de sus fronteras materiales sino que además requiere poner el foco en servicios y actividades que dependen de infraestructuras, redes, sistemas y datos de carácter digital. Por ello, se hace necesario transitar hacia el nuevo concepto incorporado en el Articulo 54 -A de la Constitución, que plantea mayor especificidad y flexibilidad respecto de la denominada soberanía digital, frente a la generalidad y rigidez del concepto de soberanía previsto en el artículo 54.

Para especialistas en el tema, la Soberanía Digital nacional surge como respuesta a la creciente necesidad que tienen países y organizaciones de lograr un nivel de control sobre sus datos y sistemas tecnológicos en el actual contexto de digitalización acelerada; protegiendo su privacidad, asegurando su infraestructura crítica y previniendo su uso indebido por entidades extranjeras[13]. También se ha señalado que la soberanía digital alude a la capacidad de un país u organización para mantener control e independencia sobre sus activos digitales —datos, software, normas e infraestructuras— y para organizar de manera autónoma el uso de tecnologías de la

[13] Deloitte. "*Soberanía digital como estrategia nacional. Un enfoque holístico*". Informe 30 de setiembre 2025. https://www.deloitte.com/latam/es/industries/tmt/perspectives/soberania-digital-como-estrategia-nacional.html

información; ello como alternativa a la fuerte dependencia de proveedores externos, lo que puede comprometer la protección de datos y el cumplimiento de las funciones institucionales.[14]

En suma, la introducción de este nuevo concepto a nivel constitucional debe permitir a los países establecer políticas de ciberseguridad que resguarden la soberanía nacional y fomenten la autonomía tecnológica, reduciendo la dependencia de tecnologías y servicios externos[15]. Sobre esto último, como bien señala el artículo 54-A que se propone introducir, se prevé habilitar leyes de desarrollo para que en base a estas pautas inicien un proceso de modernización estatal para supervisar infraestructuras críticas y demás activos tecnológicos, pues sin ello no hay soberanía ni independencia.

4.2. La reforma constitucional como vía idónea

La propuesta plantea incorporar el concepto en el artículo 54-A de la Constitución Política del Perú, pues si bien el Estado peruano ha tenido avances normativos respecto a la modernización del Estado, en materia de transformación digital, modernización del Estado e incluso posee la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país[16]; no obstante, no existe a nivel constitucional una definición que sea marco de referencia ni pautas para defender nuestra soberanía digital, por lo que siguiendo otros ejemplos como el caso chileno, se busca introducir un ámbito de protección jurídica de máximo rango para las vicisitudes que se pueden generar en el ámbito digital.

Es por lo que, tomando como antecedente el reciente debate que se viene produciendo en Chile a propósito del impase diplomático ocurrido, se plantea un instrumento de rango constitucional que sirva de marco de referencia para la actuación estatal, permitiendo que se emitan distintas leyes en base a los parámetros y límites del mandato constitucional que aseguren la autonomía de la Nación, así como la continuación de los servicios que brinda el Estado. Así, una reforma de este tipo no pretende constitucionalizar una política tecnológica determinada ni fijar soluciones rígidas frente a un fenómeno que cambia aceleradamente; sino que su finalidad es establecer una base constitucional permanente para que el legislador pueda regular, con la flexibilidad necesaria, los datos estratégicos, las infraestructuras digitales críticas y los activos tecnológicos cuya afectación pueda comprometer intereses públicos esenciales.[17]

De modo que la reforma constitucional es la vía idónea para generar un marco de protección suficientemente establece y permanente para que el Estado adopte en base a su soberanía, todas las medidas que permitan asegurar nuestra autonomía tecnológica, la protección de los activos digitales más importantes, especialmente de las infraestructuras críticas. Por lo demás es compatible con la propia Constitución Política del Peru en relación a la defensa de la soberanía nacional prevista en el artículo 54 de la Constitución y, tal como la propia fórmula prevé, es acorde al respeto a los derechos fundamentales previstos en el catálogo de derechos del artículo 2 de la Constitución,

[14] Huichalaf Roa, Pedro. "Consagremos la soberanía digital en la Constitución Política". En: https://www.huichalaf.cl/consagremos-la-soberania-digital-en-la-constitucion-politica/
[15] Deloitte. "*Soberanía digital como estrategia nacional. Un enfoque holístico*".
[16] Publicado el 5 de julio de 2023, marcando un precedente en la región.
[17] Boletín N° 18.274-07, Proyecto de reforma constitucional en el en el Boletín N° 18.274-07 (Chile).

entre otros artículos, así como respetuoso de los tratados internacionales previsto en el artículo 55 de la Constitución.

Es suma, la vía constitucional obligará a un desarrollo legal suficiente para asegurar que las infraestructuras digitales críticas y demás activos tecnológicos necesarios para el desarrollo nacional no se vean comprometidos. Por otra parte, este dispositivo impedirá que cualquier convenio, acuerdo o contratación pueda afectar nuestra soberanía, dándole al Estado la suficiente potestad normativa para actuar en consecuencia.

4.3. Referencias en el derecho comparado: el antecedente chileno

Como ya se adelantó, esta propuesta tiene como antecedente directo el Proyecto de reforma constitucional planteado en Chile por los senadores Núñez, Vodanovic, Moreira, Ossandón y Vial, que plantean el mismo objetivo de resguardo de su soberanía digital, a través de la incorporación de un nuevo artículo 5° bis en el Capítulo I de la Constitución[18]. Así se puede leer:

> ***Artículo único. -*** *Agrégase, en el Capítulo I de la Constitución Política de la República, el siguiente artículo 5o bis, nuevo:*
>
> *"**Artículo 5o bis.** - El Estado resguardará la soberanía digital de la República y velará por la seguridad, continuidad y resiliencia de las infraestructuras, redes, sistemas y datos estratégicos relevantes para la seguridad nacional, el funcionamiento regular de las instituciones del Estado y la continuidad de los servicios esenciales.*
>
> *La ley establecerá estatutos especiales respecto de las infraestructuras digitales críticas y demás activos tecnológicos cuya afectación, interrupción o pérdida de control pueda comprometer gravemente la seguridad de la Nación o la continuidad institucional del Estado.*
>
> *El ejercicio de las potestades públicas en estas materias deberá sujetarse a la Constitución y las leyes, y respetar los derechos fundamentales y las garantías que esta Constitución asegura.".*

De acuerdo a la fundamentación del proyecto, en el mundo contemporáneo, una parte creciente de las funciones públicas, de los servicios esenciales, de la actividad económica y de la vida cotidiana de las personas depende de infraestructuras, redes, sistemas y datos que operan en entornos digitales; la soberanía digital debe entenderse, por tanto, como la capacidad de la República para resguardar sus activos digitales estratégicos, proteger sus infraestructuras críticas, asegurar la continuidad de sus funciones esenciales y preservar márgenes suficientes de decisión autónoma frente a riesgos tecnológicos, cibernéticos o geopolíticos[19]

Asimismo, promover este tipo de iniciativas, se alinea con las recomendaciones de la OCDE; además de la experiencia europea, donde la soberanía digital se entiende como

[18] Revisar en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/86945/9/18427-07_20260707.pdf
[19] Boletín N° 18.274-07, Proyecto de reforma constitucional en el en el Boletín N° 18.274-07 (Chile).

la capacidad de un país para tomar decisiones autónomas en un entorno tecnológico de carácter global y que se caracteriza por la permanente interconexión digital.

En efecto, conforme señalan este proyecto de referencia, la OCDE ha promovido que los Estados fortalezcan sus capacidades institucionales en materia de gobierno digital, lo cual apunta a advertir que la transformación digital no sea solo una herramienta de eficiencia administrativa, sino también una política de Estado orientada a proteger la confianza pública, la continuidad operacional y la seguridad de los sistemas. Asimismo, la discusión europea ha demostrado que la soberanía digital exige combinar regulación, capacidad tecnológica y resguardo geopolítico. No basta con dictar normas si el Estado carece de instrumentos para proteger sus infraestructuras críticas, reducir dependencias estratégicas y preservar el control sobre sus activos digitales indispensables[20].

De modo que existen antecedentes inmediatos en Chile que viene impulsando proyectos de reforma constitucional, así como un debate y desarrollo de mayor tiempo en otros lugares como Europa.

V. SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

La presente reforma constitucional involucra al Estado en su conjunto, pues la incorporación de un concepto nuevo como soberanía digital implica tomar salvaguardas a distintos niveles del Estado para cautelar la seguridad de las infraestructuras y tecnologías digitales necesarias para el desarrollo de la población y las instituciones. Ello requiere desarrollar mayores capacidades tecnológicas en las distintes instituciones estatales que aseguren el funcionamiento de las entidades públicas, así como de los servicios esenciales que el Estado asigna.

VI. IDENTIFICACIÓN DE NORMAS MODIFICADAS O DEROGADAS

La presente iniciativa legislativa es una reforma constitucional por lo que corresponde ser aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada cámara y, de ser el caso, luego ratificada por el pueblo mediante referéndum. O, en su defecto, debe conseguir en dos legislaturas ordinarias sucesivas el acuerdo de dos tercios de los miembros de cada cámara, en cada uno de los casos.

Cabe precisar que la propuesta de reforma constitucional plantea la incorporación de un artículo a la Constitución Política del Perú, específicamente el artículo 54-A, con lo cual en estricto no modifica ningún dispositivo del ordenamiento constitucional que se encuentra vigente. No obstante, la incorporación del concepto de soberanía digital si impacta sobre la comprensión de soberanía como tradicionalmente se encontraba comprendido en la Constitución, por ejemplo, en el artículo 54 de la misma Carta Magna.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que la propuesta habilita que leyes en la materia establezcan las disposiciones necesarias para asegurar que las infraestructuras digitales críticas y otros activos tecnológicos no comprometan la seguridad e independencia de la Nación, con lo cual a futuro se introducirán nuevos cambios en el ordenamiento legislativo.

[20] Boletín N° 18.274-07, Proyecto de reforma constitucional en el en el Boletín N° 18.274-07 (Chile).

Veamos cómo se introduce el nuevo articulado propuesto en el contexto de soberanía y jurisdicción ya vigente en el artículo 54:

Constitución Política del Perú vigente	**Incorporación del articulo 54 – A**
Artículo 54.- El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre. El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.	**Artículo 54.-** El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre. El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.
	"**Artículo 54-A. El Estado ejerce y resguarda la soberanía que le corresponde en el ámbito digital. Para ello, el Estado peruano cautela la seguridad, la continuidad y la capacidad operativa de las infraestructuras, redes, sistemas y datos estratégicos para el normal desarrollo de la población y la seguridad nacional. Ello incluye el funcionamiento regular de las entidades públicas y la permanencia constante de los servicios esenciales.** **Las respectivas leyes en la materia supervisan y establecen las disposiciones necesarias para asegurar que las infraestructuras digitales críticas y demás activos tecnológicos no se vean afectados, condicionados o interrumpidos, de tal modo que la pérdida de control sobre ellos comprometa la seguridad e independencia de la Nación. El ejercicio de esta potestad estatal se realiza acorde a la Constitución, a los derechos fundamentales y a los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte**."

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa no irroga mayores gastos al tesoro público, puesto que es esencialmente una incorporación de rango constitucional que define un concepto, así como las condiciones de actuación del Estado en determinadas situaciones en el ámbito digital.

Los beneficios cualitativos de la propuesta son especialmente notorios. Se busca preservar la continuidad y permanencia del funcionamiento del Estado mismo, con lo cual se garantiza contar con las potestades suficientes en caso se compromete el normal desarrollo de nuestras instituciones. Más importante aún, se desplegará el poder estatal necesario para garantizar la estabilidad de servicios esenciales para la población. La evaluación cualitativa de una iniciativa de este tipo es incalculable en términos sociales, políticos, valorativos o aspiracionales, y, sobre todo en el objetivo de generar mayor estabilidad y seguridad nacional.

Sin perjuicio de ello, cabe apuntar que probablemente ocurra a futuro que, con la emisión o actualización de leyes en la materia que incidan en resguardo y capacitación sobre infraestructuras críticas y otros activos digitales se requiera potenciar las capacidades de control a nivel de diversas instituciones asignando recursos para dicho fin. No obstante, ello será sujeto de evaluación en cada oportunidad que se planteen.

Finalmente, cabe remarcar que OCDE ha señalado que la transformación digital debe ser una política de Estado orientada a la gestión de riesgos, la continuidad operacional y la protección de la confianza pública. Con ello, queda claro que para todo sea Estado moderno, predecible, seguro y establece se requiere introducir este tipo de conceptos a nivel constitucional a fin de asegurar su integridad y cohesión y al mismo tiempo dar un mensaje de tener reglas claras para los negocios y oportunidades que se generan entre Estados y empresas en el rubro digital.